

0813

**Asunto:** Se registra la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

Ciudad de México, 5 de abril de 2023

**Lic. Alfredo Severino Pérez de Dios**

Representante Legal de la empresa Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V.  
José M. Peña No. 40  
Colonia Faros  
91709 Veracruz, Ver.

**Ref:** Folio de Ventanilla No. 32626.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo**, recibió su escrito de 21 de febrero de 2023, en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita el registro de la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, la Dirección General de Puertos le registra a su representada la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.

La presente tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...





# MARINA

SECRETARÍA DE MARINA

Secretaría de Marina  
Coordinación General de Puertos  
y Marina Mercante  
Dirección General de Puertos  
Oficio No. 1209/2023

Continúa...

Lo anterior con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 50, 51 fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Con un anexo.

**Atentamente**  
**Capitán de Altura**  
**Directora General de Puertos**



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**María Marisa Abarca Hernández**



Con copias a:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Av. Marina Mercante 210, 7º piso Col. Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM







## REMOLQUE Y LANCHAJE DEL PUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE LANCHAJE QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE VERACRUZ, VER.

### I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
Servicio de lanchaje a las embarcaciones para conducir a pilotos, autoridades, tripulantes, pasajeros o cualquier usuario hasta su costado, para que suban a bordo o para regresarlos a tierra.	\$ 5,941.00

### II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La cuota y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio de lanchaje que realiza la empresa Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., a solicitud de cualquier interesado en el recinto portuario de Veracruz, Ver. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin el previo registro de la Secretaría de Marina.
2. Esta cuota no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
3. La cuota establecida es aplicable las 24 horas de todos los días del año. Tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento.
4. El servicio de lanchaje se prestará a las embarcaciones que estén legalmente obligadas a utilizar este servicio, para conducir a pasajeros, tripulantes, pilotos y autoridades hasta su costado para abordarlo o para regresarlos a tierra, así como a los demás que lo soliciten.
5. El inicio y terminación del servicio será en el muelle base, entendiéndose como tal el que designe la autoridad marítima del puerto, o en su caso, el cual previamente indique el piloto de puerto.
6. El servicio de lanchaje en asistencia al piloto de puerto consiste en conducir a éste desde el muelle base o bien desde donde él lo indique, hasta el costado del buque al que habrá que prestar sus servicios y retornarlo a donde el propio piloto lo ordene, una vez concluidas las maniobras de atraque, desatraque, movimiento o fondeo.
7. Para efectos de medir el tiempo efectivo de duración del servicio, éste se considerará iniciado desde el momento en que el piloto de puerto aborde la lancha y se dará por terminado cuando desembarque a su retorno o así lo indique el propio piloto.

Continúa siguiente página...





Continúa...

8. La cuota del servicio considera una duración máxima de dos horas, por lo que cuando, por cualquier circunstancia éste se prolongue, se aplicará un recargo adicional del 12.50% por cada quince minutos o fracción excedente. El tiempo se computará desde que se inicie el servicio.
9. El usuario debe cubrir el importe ordinario del servicio al presentar la solicitud del mismo, la cual en principio deberá ser por escrito en horario y días hábiles en las oficinas de Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., por lo menos con tres horas de anticipación a aquella para la cual se requiere el servicio. Fuera de estos días y horario se podrá solicitar a la oficina de comunicación y coordinación operativa (Caseta) de Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., por escrito, por radio o por correo electrónico e inclusive por medio del tablero electrónico del Centro de Control de Tráfico Marítimo, debiendo regularizarse dicha solicitud (firmarla y cubrir el pago del servicio) a primera hora hábil siguiente.
10. El importe del servicio deberá ser cubierto al momento de presentarse la solicitud, observándose en su caso la flexibilidad prevista en el punto 8 de estas reglas (firma posterior de la solicitud). El ajuste o liquidación definitivos se efectuarán a la presentación de las facturas correspondientes.
11. En los casos en que, por causas ajenas a Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., el servicio no pueda efectuarse a la hora solicitada, se observarán los siguientes puntos:
  - a) Si el servicio es cancelado o pospuesto por el usuario o su representante y da aviso a Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., hasta una hora antes de la fijada en la solicitud para la ejecución del servicio, no procederá cobro alguno.
  - b) Si es dado dentro del lapso de 60 a 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud, se cobrará el 12.50% de la cuota básica.
  - c) Si el servicio es cancelado o pospuesto faltando menos de 20 minutos para el inicio previsto en la solicitud será aplicable el cobro equivalente al 25% de la cuota básica.
  - d) Si el servicio es cancelado o pospuesto cuando la lancha ya haya salido del muelle base o de otro sitio indicado por el piloto se cobrará el 50% de la cuota básica.
12. Por tiempo de espera se cobrará el 12.50% de la cuota básica por cada 15 minutos o fracción, después de 30 minutos de gracia.
13. Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., prestará el servicio a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, para lo cual lleva un registro pormenorizado de las solicitudes que reciba.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- Solamente podrá alterarse dicho orden, a juicio de la autoridad competente, por razones del interés público, o bien por coordinación de los usuarios entre sí y con los pilotos de puerto, expresamente comunicada a Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V.
14. Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., otorgará a los usuarios del puerto un ejemplar de la presente tarifa y de las modificaciones de que pudiera ser objeto, debiendo tener siempre a disposición de los interesados un ejemplar para su análisis y consulta.
  15. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se someterá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
  16. Cuando existan opciones del servicio portuario de lanchaje que propicien un ambiente de competencia leal y razonable, los usuarios seleccionarán al prestador de servicios que convenga a sus intereses.
  17. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

**Atentamente  
Capitán de Altura  
Directora General de Puertos**



**María Marisa Abarca Hernández**

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y CASOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MAEA/AGM/KMM



GA

9